

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035 - 2025-MPM/OGAF

Moyobamba, 28 de mayo del 2025

Exp. N° 625604

VISTO:

La solicitud de devolución de dinero, presentado por **IVM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, mediante Carta N° 0019-ET/IVM-2025 de fecha 28 de abril del 2025, en el cual solicita la devolución de dinero por el importe de **S/ .629.16 (seiscientos veintinueve con 16/100 soles)**, pago efectuado por concepto de 02 Licencias de Edificaciones en la Modalidad “A” – Techo Propio.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales conforme a lo dispuesto en el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

Que, en concordancia del Artículo 73° de la Directiva de Tesorería, establece la devolución de fondos públicos por las Unidades Ejecutoras y Municipalidades, haciendo el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° del texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias.

Que, la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: “El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió.

Que, en relación al Decreto Legislativo N° 1441 numeral 3 del Art.20; Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del Área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, acuerdo con las Directivas del ente rector.

Que mediante DIRECTIVA DE TESORERIA 001-2007-EF-77.15, artículo 72 Devolución de fondos Ingresados Indebidamente en cuenta de la DNTP, numeral 72.01 para devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035 - 2025-MPM/OGAF

Que mediante Directiva 002-2024-EF-52.06, de acuerdo con el Artículo 4.1 de la Directiva mencionada Devolución de Ingresos Públicos y otros recursos dinerarios recaudados dice lo siguiente “Los Ingresos Públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria”.

Que, mediante INFORME N° 717-2025-MPM-GDTyGR/SGPT, de fecha 21 de mayo de 2025, el Ing. Liber Gueorgui Ávila Crespín, Sub Gerente (e) Planificación Territorial, remite informe procedente sobre devolución de dinero; el cual, concluye lo siguiente:

- *Con relación a la solicitud de la administrada Sra. Leila Charito Terrones Llanos, identificada con DNI N.º 77664310, representando a la entidad técnica IVM INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., identificado con RUC N.º 20608379823, respecto a la devolución de dinero debido a que las licencias fueron denegadas, se concluye que el presente expediente resulta PROCEDENTE, toda vez que el trámite solicitado con expediente N.º 620055, declaran improcedentes a las solicitudes de la Sra. Ali Lorena Soto Zamora (DNI N.º 76435539), por ubicarse en una Zona de Tratamiento Especial de Recuperación, en la cual solo se permiten usos vinculados a la reforestación y al Sr. Walter Ruiz Tuesta (DNI N.º 43584705), junto con su esposa, la Sra. Grecia Nathaly Serquén García (DNI N.º 43698498), por ubicarse en una Zona Agrícola, considerada como no edificable ni urbanizable. Cabe recalcar que el expediente N.º 617120 se emitió los 5 parámetros urbanísticos 03 procedente y 02 improcedentes. Informe Técnico N.º 086-2025-EMTL.*
- *Se recomienda declarar PROCEDENTE el acto administrativo de la solicitud sobre devolución de dinero para 02 Licencias de Edificación en la Modalidad “A”.*
- *Se recomienda a la GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y GESTION DEL RIESGO, derivar el presente expediente a la OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, para que se proceda a la la devolución del pago efectuado el 28 de marzo 2025, según recibo de caja N.º 0008-01107-85, monto a devolver S/ 629.16, correspondiente a la solicitud de 02 Licencias de Edificaciones en la Modalidad “A” – Techo Propio en razón de que el trámite solicitado, se declaró improcedente.*
- *Asimismo, se detalla la cuenta con código interbancario para la devolución del dinero en el banco BCP, cuenta corriente N.º 435-77443659-0-35 y CCI N.º 002417744365903569, titular de las cuentas IVM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.*

Que, mediante NOTA INFORMATIVA N° 0590-2025-MPM-GDTyGR, de fecha 23 de mayo de 2025, el Ing. Liber Gueorgui Ávila Crespín, Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo, remite informe **PROCEDENTE** sobre devolución de dinero que no procedió su trámite debido a que las licencias fueron denegadas; según lo indicado en el documento de la referencia.

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 035 - 2025-MPM/OGAF

Que, estando a las consideraciones expuestas y en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la ley 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **AUTORIZAR**, a la Sub Unidad Orgánica de Tesorería - Oficina de Contabilidad y Tesorería la devolución de dinero a la empresa **IVM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L.**, identificado con **D.N.I N° 20608379823**, por el importe de **S/ 629.16 (seiscientos veintinueve con 16/100 soles)** pago efectuado por concepto de 02 Licencias de Edificaciones en la Modalidad “A” – Techo Propio, según Boucher N°0008 DOC N° 01107 CHQ 85 de fecha 28/03/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Sub Unidad Orgánica de Tesorería; proceder a la devolución señalada en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Gestión del Riesgo y a la Sub Unidad Orgánica de Tesorería para el cabal cumplimiento de la presente y a los demás órganos administrativos correspondientes, para los fines de ley; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, comuníquese cúmplase y archívese.

Firmado Digitalmente por:

Econ. Jorge Alberto Olivera Gonzáles
Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas